

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 09 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (09) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2492

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: ELIZABETH CHUAIRE NOCK
Radicación: 76001-31-03-002-2012-00438-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 25 de Abril de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>121</u> de hoy
<u>13 JUL 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 09 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (09) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2490

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: CIGPF LTDA. EN LIQUIDACION
Demandado: WILLIAM CORTES ROJAS
Radicación: 76001-31-03-004-2012-00281-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 15 de Junio de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 321 de hoy
13 JUL 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 09 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (09) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2499

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ADRIANA VANEGAS VALENCIA
Demandado: JOSE REINEL TANGARIFE QUINTERO
Radicación: 76001-31-03-005-2011-00321-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 02 de Marzo de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>21</u> de hoy
<u>13 JUL 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 09 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (09) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2497

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: DANILO MORALES CASTRO Y OTRA
Radicación: 76001-31-03-005-2012-00160-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 13 de Junio de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 121 de hoy
13 JUL 2018
Siendo las 8:00 am, se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 5 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de julio dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **2445**

Radicación: 05-2017-00060-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia SA y FNG

Demandado: Luz Dary Espinosa Ortega y Herson Fabián Ordoñez Espinosa

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 96 y 97 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 121	de hoy 13 JUL 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

Ch

159

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2352

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EMIR VALDERRAMA GOMEZ
Demandado: WILLIAM CHAMORRO MELO
Radicación: 006-2014-00274-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Valle del Cauca, AVOQUESE el conocimiento del presente proceso.

Del escrito visible a folio 154-155 del cuaderno principal, contentivo de la liquidación del crédito se dispondrá que por la Oficina de Apoyo se le dé el respectivo traslado.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto, conforme con lo dispuesto en precedencia.

2.- DESE el trámite respectivo al escrito visible a folio 154 - 155 del presente cuaderno principal, contentivo de la liquidación del crédito, por parte de la Oficina de Apoyo.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

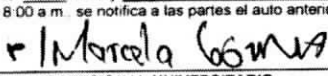
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 121 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 13 JUL 2018
Cali. _____
Secretaría _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 115 de hoy 05 JUL 2018
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 06 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (06) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2468

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Demandado: TRANSTEL S.A.
Radicación: 76001-31-03-007-2012-00214-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 19 de Febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 121 de hoy
13 JUL 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2447

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JHON ALEXANDER DIAZ DAVILA
Radicación: 76001-3103-008-2017-00166-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

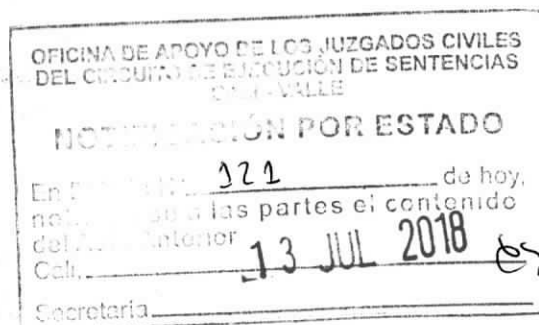
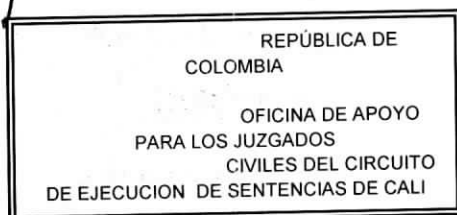
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AMC



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 09 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (09) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2502

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: MARIELA RONQUILLO
Radicación: 76001-31-03-011-2010-00575-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 17 de Junio de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>121</u> de hoy
<u>13 JUL 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 09 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (09) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2501

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONSORCIO CONSULTOR EN CREDITO S.A.
Demandado: DAVID KLHAR KONGSBERG
Radicación: 76001-31-03-011-2011-00262-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 28 de Junio de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° _____ de hoy
13 JUL 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 09 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (09) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2496

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
Demandado: GABRIEL MAHECHA BAUTISTA
Radicación: 76001-31-03-012-2012-00066-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 12 de Febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>321</u> de hoy
<u>13 JUL 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m.; se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2506

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
(cesionario)
Demandado: MASSINE PRICILA PUERTA RODRÍGUEZ
Radicación: 76001-3103-012-2012-00278-00

La parte actora allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, motivo por el que, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará la terminación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

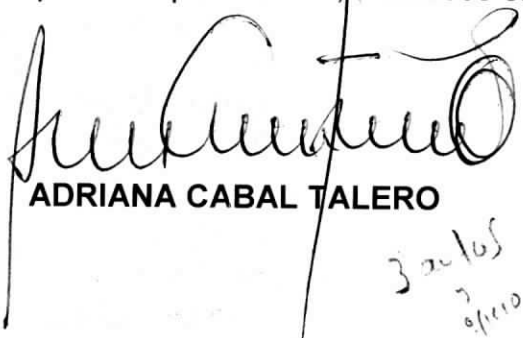
4º.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

5º.- CANCELAR el gravamen hipotecario establecido en la escritura pública No. 3371 de 14 de noviembre de 2006, otorgada en la Notaría 15 del Círculo de Cali. Líbrese exhorto.

6º.- SIN COSTAS

7º.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>121</u> de hoy <u>13 JUL 2018</u> Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2506

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
(cesionario)

Demandado: MASSINE PRICILA PUERTA RODRÍGUEZ

Radicación: 76001-3103-012-2012-00278-00

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual se empleará con base en la liquidación del crédito que se encuentra en firme.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

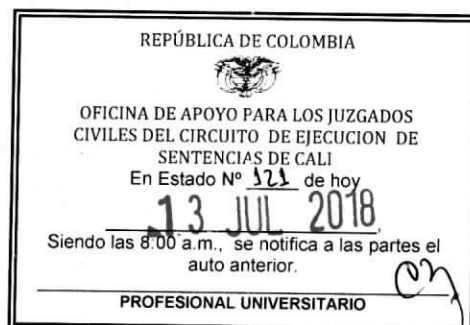
ORDENAR al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con NIT. 860034594-1, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de **TRESCIENTOS DÍEZ MIL PESOS M/CTE (\$310.000).**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

afad



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de devolución de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2516

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
(cesionario)
Demandado: MASSINE PRICILA PUERTA RODRÍGUEZ
Radicación: 76001-3103-012-2012-00278-00

Se allega memorial solicitando la devolución de depósitos judiciales, toda vez que consignó a órdenes del despacho el dinero correspondiente para hacer postura en la diligencia que no se pudo llevar a cabo, motivo por el cual se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo -Área de Depósitos Judiciales-, se efectúe la devolución correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo -Área de Depósitos Judiciales-, se efectúe la devolución del depósitos judiciales que se relaciona en el oficio adjunto.

CÚMPLASE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

3 auto
3
04/1010

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado IP	321
de hoy,	
notifíquese a las partes el contenido	
del Auto Anterior	
Cali,	13 JUL 2018
Secretaría	CH

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 09 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (09) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2494

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: IMPRESORA DEL SUR S.A.
Demandado: RECUPAPELES S.A.S.
Radicación: 76001-31-03-012-2012-00322-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 18 de Febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 321 de hoy
13 JUL 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 09 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (09) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2500

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FEPARVI LTDA.
Demandado: AMS – FARMACEUTICA S.A..S
Radicación: 76001-31-03-012-2012-00504-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 24 de Junio de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 321 de hoy 13 JUL 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2511

Radicación : 013-2003-00010-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : MAURICIO OLMEDO SEPULVEDA (Cesionario)
Demandado : LILIANA MEDINA SERNA Y OTRO
Juzgado de origen : 013 Civil del Circuito de Cali

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se acepte la autorización a la togada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ identificada con C.C. 42.115.441 y portadora de la T.P. 126.392 del C.S. de la J., para que expresamente retire el oficio dirigido al Departamento de Hacienda Municipal de Cali, de lo cual observa el despacho que ya fue retirado por la misma, por lo que se agregará a los autos para que obre y conste; al igual, que el oficio en mención radicado en dicha entidad.

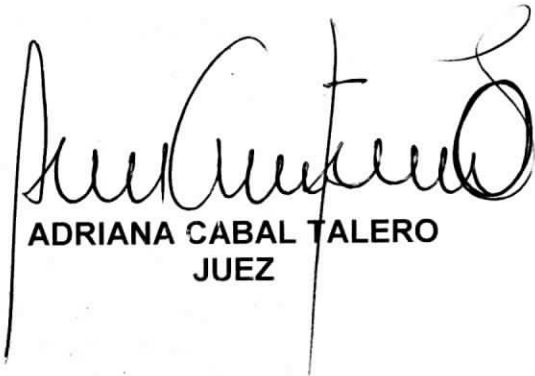
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual autorizó a la profesional del derecho CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ identificada con C.C. 42.115.441 y portadora de la T.P. 126.392 del C.S. de la J., según escrito aportado por el extremo activo para que expresamente retire el oficio dirigido al Departamento de Hacienda Municipal de Cali,

2º.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 3386 del 05 de junio de 2018, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
En Estado N° 322 de hoy	13 JUL 2018
Siendo las 8 00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2463

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JULIO CESAR CARRILLO
Demandado: NINFA PATRICIA ALVAREZ
Radicación: 76001-3103-013-2012-00183-00

La secuestre GLORIA INÉS HERNÁNDEZ TRUJILLO, en calidad de secuestre dentro de la presente ejecución, presenta informe de gestión de los meses de enero, febrero, marzo, abril, y mayo del año en curso, manifestando que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones materiales y de conservación en las que fue secuestrado, además, que dentro del mismo no hay ningún tipo de alquiler o explotación, lo aquí informado, se procederá a agregar los autos a fin de que obre y conste dentro del trámite de la referencia.

La parte actora allega memorial aportando avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado en el proceso, requerido mediante auto No. 1497 del 23 de abril del año en curso, con el objeto de que se tenga en cuenta avalúo comercial del inmueble.

Atendiendo lo expuesto, corroboradas las razones dadas, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, mediante el cual se actualiza el avalúo del bien objeto del proceso, siendo adecuado resaltar que pese haberse presentado de forma extemporánea, dada la particularidad del asunto, donde el avalúo catastral es significativamente inferior, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual *«no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días»*, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

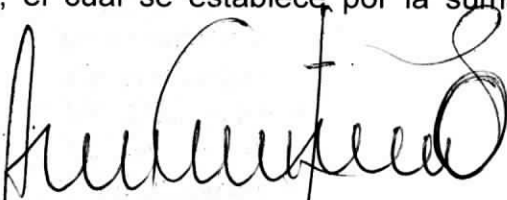
1°- AGREGAR para que obre y conste la información suministrada por la secuestre GLORIA INÉS HERNÁNDEZ TRUJILLO, visible a folio 286.

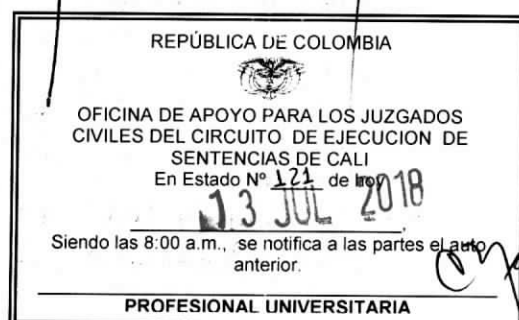
2°.- CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 280-176645, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$ 970.200.000, visible a folios 269 a 281.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

AMC


ADRIANA CABAL TALERO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de julio dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **2448**

Radicación: 13-2013-00091

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Ery Aguia Gutiérrez

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial -visible a folio 79 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo, no tiene en cuenta la aprobada a folio 80 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 72.971.144

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-14
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,76
FECHA DE CORTE	30-jun-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,72
TIEMPO DE MORA	1319
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 1.502.475,85

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 72.780.689
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 72.971.144
SALDO INTERESES	\$ 72.780.629
DEUDA TOTAL	\$ 145.751.833

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.056.761,22	\$ 72.971.144,00	\$ 1.554.285,37
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.611.046,58	\$ 72.971.144,00	\$ 1.554.285,37
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 6.165.331,95	\$ 72.971.144,00	\$ 1.554.285,37
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 7.719.617,32	\$ 72.971.144,00	\$ 1.554.285,37
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 9.288.496,91	\$ 72.971.144,00	\$ 1.568.879,60
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 10.857.376,51	\$ 72.971.144,00	\$ 1.568.879,60
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 12.426.256,11	\$ 72.971.144,00	\$ 1.568.879,60
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 13.987.838,59	\$ 72.971.144,00	\$ 1.561.582,48
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 15.549.421,07	\$ 72.971.144,00	\$ 1.561.582,48
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 17.111.003,55	\$ 72.971.144,00	\$ 1.561.582,48
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 18.672.586,03	\$ 72.971.144,00	\$ 1.561.582,48
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 20.234.168,51	\$ 72.971.144,00	\$ 1.561.582,48
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 21.795.751,00	\$ 72.971.144,00	\$ 1.561.582,48
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 23.386.521,94	\$ 72.971.144,00	\$ 1.590.770,94
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 24.977.292,87	\$ 72.971.144,00	\$ 1.590.770,94
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 26.568.063,81	\$ 72.971.144,00	\$ 1.590.770,94
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 28.217.211,67	\$ 72.971.144,00	\$ 1.649.147,85
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 29.866.359,52	\$ 72.971.144,00	\$ 1.649.147,85
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 31.515.507,38	\$ 72.971.144,00	\$ 1.649.147,85
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 33.223.032,15	\$ 72.971.144,00	\$ 1.707.524,77
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 34.930.556,92	\$ 72.971.144,00	\$ 1.707.524,77
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 36.638.081,69	\$ 72.971.144,00	\$ 1.707.524,77
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 38.389.389,14	\$ 72.971.144,00	\$ 1.751.307,46
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 40.140.696,60	\$ 72.971.144,00	\$ 1.751.307,46
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 41.892.004,05	\$ 72.971.144,00	\$ 1.751.307,46
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 43.672.499,97	\$ 72.971.144,00	\$ 1.780.495,91
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 45.452.995,88	\$ 72.971.144,00	\$ 1.780.495,91
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 47.233.491,79	\$ 72.971.144,00	\$ 1.780.495,91
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 49.013.987,71	\$ 72.971.144,00	\$ 1.780.495,91
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 50.794.483,62	\$ 72.971.144,00	\$ 1.780.495,91
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 52.574.979,54	\$ 72.971.144,00	\$ 1.780.495,91
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 54.326.286,99	\$ 72.971.144,00	\$ 1.751.307,46
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 56.077.594,45	\$ 72.971.144,00	\$ 1.751.307,46
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 57.828.901,90	\$ 72.971.144,00	\$ 1.751.307,46
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 59.499.941,10	\$ 72.971.144,00	\$ 1.671.039,20
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 61.170.980,30	\$ 72.971.144,00	\$ 1.671.039,20
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 62.842.019,50	\$ 72.971.144,00	\$ 1.671.039,20
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 64.505.761,58	\$ 72.971.144,00	\$ 1.663.742,08
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 66.169.503,66	\$ 72.971.144,00	\$ 1.663.742,08
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 67.833.245,75	\$ 72.971.144,00	\$ 1.663.742,08
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 69.482.393,60	\$ 72.971.144,00	\$ 1.649.147,85
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 71.131.541,45	\$ 72.971.144,00	\$ 1.649.147,85
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 72.780.689,31	\$ 72.971.144,00	\$ 1.649.147,85
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 72.780.689,31	\$ 72.971.144,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.613.679

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-nov-14
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,76	
FECHA DE CORTE		30-jun-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,72	
TIEMPO DE MORA	1319	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 239.125,65

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.583.367
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.613.679
SALDO INTERESES	\$ 11.583.367
DEUDA TOTAL	\$ 23.197.046

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 486.497,01	\$ 11.613.679,00	\$ 247.371,36
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 733.868,38	\$ 11.613.679,00	\$ 247.371,36
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 981.239,74	\$ 11.613.679,00	\$ 247.371,36
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.228.611,10	\$ 11.613.679,00	\$ 247.371,36
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.478.305,20	\$ 11.613.679,00	\$ 249.694,10
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.727.999,30	\$ 11.613.679,00	\$ 249.694,10
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.977.693,40	\$ 11.613.679,00	\$ 249.694,10
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.226.226,13	\$ 11.613.679,00	\$ 248.532,73
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.474.758,86	\$ 11.613.679,00	\$ 248.532,73
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.723.291,59	\$ 11.613.679,00	\$ 248.532,73
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.971.824,32	\$ 11.613.679,00	\$ 248.532,73
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.220.357,05	\$ 11.613.679,00	\$ 248.532,73
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.468.889,78	\$ 11.613.679,00	\$ 248.532,73
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.722.067,98	\$ 11.613.679,00	\$ 253.178,20
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.975.246,18	\$ 11.613.679,00	\$ 253.178,20
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.228.424,39	\$ 11.613.679,00	\$ 253.178,20
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.490.893,53	\$ 11.613.679,00	\$ 262.469,15
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.753.362,68	\$ 11.613.679,00	\$ 262.469,15
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.015.831,82	\$ 11.613.679,00	\$ 262.469,15
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.287.591,91	\$ 11.613.679,00	\$ 271.760,09
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.559.352,00	\$ 11.613.679,00	\$ 271.760,09

sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.831.112,09	\$ 11.613.679,00	\$ 271.760,09
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.109.840,38	\$ 11.613.679,00	\$ 278.728,30
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.388.568,68	\$ 11.613.679,00	\$ 278.728,30
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.667.296,98	\$ 11.613.679,00	\$ 278.728,30
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 6.950.670,74	\$ 11.613.679,00	\$ 283.373,77
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 7.234.044,51	\$ 11.613.679,00	\$ 283.373,77
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 7.517.418,28	\$ 11.613.679,00	\$ 283.373,77
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.800.792,05	\$ 11.613.679,00	\$ 283.373,77
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 8.084.165,81	\$ 11.613.679,00	\$ 283.373,77
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 8.367.539,58	\$ 11.613.679,00	\$ 283.373,77
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 8.646.267,88	\$ 11.613.679,00	\$ 278.728,30
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 8.924.996,17	\$ 11.613.679,00	\$ 278.728,30
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 9.203.724,47	\$ 11.613.679,00	\$ 278.728,30
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 9.469.677,72	\$ 11.613.679,00	\$ 265.953,25
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 9.735.630,97	\$ 11.613.679,00	\$ 265.953,25
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 10.001.584,22	\$ 11.613.679,00	\$ 265.953,25
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 10.266.376,10	\$ 11.613.679,00	\$ 264.791,88
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 10.531.167,98	\$ 11.613.679,00	\$ 264.791,88
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 10.795.959,86	\$ 11.613.679,00	\$ 264.791,88
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 11.058.429,01	\$ 11.613.679,00	\$ 262.469,15
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 11.320.898,15	\$ 11.613.679,00	\$ 262.469,15
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 11.583.367,30	\$ 11.613.679,00	\$ 262.469,15
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 11.583.367,30	\$ 11.613.679,00	\$ 0,00

CAPITAL		
VALOR		\$ 2.516.692

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-nov-14
DIAS		29
TASA EFECTIVA		28,76
FECHA DE CORTE		30-jun-18
DIAS		0
TASA EFECTIVA		30,72
TIEMPO DE MORA		1319
TASA PACTADA		3,00

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL		2,13
INTERESES		\$ 51.818,69

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 2.510.123
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 2.516.692
SALDO INTERESES	\$ 2.510.123
DEUDA TOTAL	\$ 5.026.815

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 105.424,23	\$ 2.516.692,00	\$ 53.605,54
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 159.029,77	\$ 2.516.692,00	\$ 53.605,54
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 212.635,31	\$ 2.516.692,00	\$ 53.605,54
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 266.240,85	\$ 2.516.692,00	\$ 53.605,54
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 320.349,73	\$ 2.516.692,00	\$ 54.108,88
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 374.458,60	\$ 2.516.692,00	\$ 54.108,88
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 428.567,48	\$ 2.516.692,00	\$ 54.108,88
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 482.424,69	\$ 2.516.692,00	\$ 53.857,21
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 536.281,90	\$ 2.516.692,00	\$ 53.857,21
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 590.139,11	\$ 2.516.692,00	\$ 53.857,21
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 643.996,32	\$ 2.516.692,00	\$ 53.857,21
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 697.853,53	\$ 2.516.692,00	\$ 53.857,21
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 751.710,74	\$ 2.516.692,00	\$ 53.857,21
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 806.574,62	\$ 2.516.692,00	\$ 54.863,89
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 861.438,51	\$ 2.516.692,00	\$ 54.863,89
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 916.302,39	\$ 2.516.692,00	\$ 54.863,89
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 973.179,63	\$ 2.516.692,00	\$ 56.877,24
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.030.056,87	\$ 2.516.692,00	\$ 56.877,24
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.086.934,11	\$ 2.516.692,00	\$ 56.877,24
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.145.824,70	\$ 2.516.692,00	\$ 58.890,59
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.204.715,30	\$ 2.516.692,00	\$ 58.890,59
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.263.605,89	\$ 2.516.692,00	\$ 58.890,59
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.324.006,50	\$ 2.516.692,00	\$ 60.400,61
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.384.407,10	\$ 2.516.692,00	\$ 60.400,61
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.444.807,71	\$ 2.516.692,00	\$ 60.400,61
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.506.215,00	\$ 2.516.692,00	\$ 61.407,28
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.567.622,28	\$ 2.516.692,00	\$ 61.407,28
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.629.029,57	\$ 2.516.692,00	\$ 61.407,28
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.690.436,85	\$ 2.516.692,00	\$ 61.407,28
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.751.844,14	\$ 2.516.692,00	\$ 61.407,28
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.813.251,42	\$ 2.516.692,00	\$ 61.407,28
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.873.652,03	\$ 2.516.692,00	\$ 60.400,61
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.934.052,64	\$ 2.516.692,00	\$ 60.400,61
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.994.453,24	\$ 2.516.692,00	\$ 60.400,61
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.052.085,49	\$ 2.516.692,00	\$ 57.632,25
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.109.717,74	\$ 2.516.692,00	\$ 57.632,25
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.167.349,99	\$ 2.516.692,00	\$ 57.632,25
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.224.730,56	\$ 2.516.692,00	\$ 57.380,58
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.282.111,14	\$ 2.516.692,00	\$ 57.380,58
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.339.491,72	\$ 2.516.692,00	\$ 57.380,58
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.396.368,96	\$ 2.516.692,00	\$ 56.877,24
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.453.246,20	\$ 2.516.692,00	\$ 56.877,24
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.510.123,44	\$ 2.516.692,00	\$ 56.877,24
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 2.510.123,44	\$ 2.516.692,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 770.156

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		01-nov-14
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,76	
FECHA DE CORTE		30-jun-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,72	
TIEMPO DE MORA	1319	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,13	
INTERESES	\$ 15.857,51	

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 768.146	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 770.156	
SALDO INTERESES	\$ 768.146	
DEUDA TOTAL	\$ 1.538.302	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 32.261,83	\$ 770.156,00	\$ 16.404,32
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 48.666,16	\$ 770.156,00	\$ 16.404,32
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 65.070,48	\$ 770.156,00	\$ 16.404,32
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 81.474,80	\$ 770.156,00	\$ 16.404,32
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 98.033,16	\$ 770.156,00	\$ 16.558,35
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 114.591,51	\$ 770.156,00	\$ 16.558,35
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 131.149,86	\$ 770.156,00	\$ 16.558,35
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 147.631,20	\$ 770.156,00	\$ 16.481,34
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 164.112,54	\$ 770.156,00	\$ 16.481,34
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 180.593,88	\$ 770.156,00	\$ 16.481,34
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 197.075,22	\$ 770.156,00	\$ 16.481,34
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 213.556,56	\$ 770.156,00	\$ 16.481,34
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 230.037,89	\$ 770.156,00	\$ 16.481,34
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 246.827,29	\$ 770.156,00	\$ 16.789,40
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 263.616,70	\$ 770.156,00	\$ 16.789,40
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 280.406,10	\$ 770.156,00	\$ 16.789,40
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 297.811,62	\$ 770.156,00	\$ 17.405,53
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 315.217,15	\$ 770.156,00	\$ 17.405,53
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 332.622,67	\$ 770.156,00	\$ 17.405,53
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 350.644,32	\$ 770.156,00	\$ 18.021,65
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 368.665,97	\$ 770.156,00	\$ 18.021,65
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 386.687,62	\$ 770.156,00	\$ 18.021,65
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 405.171,37	\$ 770.156,00	\$ 18.483,74

nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 423.655,11	\$ 770.156,00	\$ 18.483,74
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 442.138,86	\$ 770.156,00	\$ 18.483,74
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 460.930,66	\$ 770.156,00	\$ 18.791,81
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 479.722,47	\$ 770.156,00	\$ 18.791,81
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 498.514,28	\$ 770.156,00	\$ 18.791,81
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 517.306,08	\$ 770.156,00	\$ 18.791,81
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 536.097,89	\$ 770.156,00	\$ 18.791,81
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 554.889,69	\$ 770.156,00	\$ 18.791,81
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 573.373,44	\$ 770.156,00	\$ 18.483,74
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 591.857,18	\$ 770.156,00	\$ 18.483,74
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 610.340,93	\$ 770.156,00	\$ 18.483,74
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 627.977,50	\$ 770.156,00	\$ 17.636,57
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 645.614,07	\$ 770.156,00	\$ 17.636,57
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 663.250,64	\$ 770.156,00	\$ 17.636,57
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 680.810,20	\$ 770.156,00	\$ 17.559,56
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 698.369,76	\$ 770.156,00	\$ 17.559,56
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 715.929,31	\$ 770.156,00	\$ 17.559,56
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 733.334,84	\$ 770.156,00	\$ 17.405,53
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 750.740,37	\$ 770.156,00	\$ 17.405,53
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 768.145,89	\$ 770.156,00	\$ 17.405,53
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 768.145,89	\$ 770.156,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada fl. 80	\$107.401.671,62
Intereses de mora	\$72.780.689
Liquidación de crédito aprobada fl. 80	\$17.093.449,13
Intereses de mora	\$ 11.583.367
Liquidación de crédito aprobada fl. 80	\$3.698.414,07
Intereses de mora	\$2.510.123
Liquidación de crédito aprobada fl. 80	\$1.133.544,54
Intereses de mora	\$768.146
TOTAL	\$216.969.404,36

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 36/100 M/CTE (\$216.969.404,36).

Por lo anterior, el Juzgado,

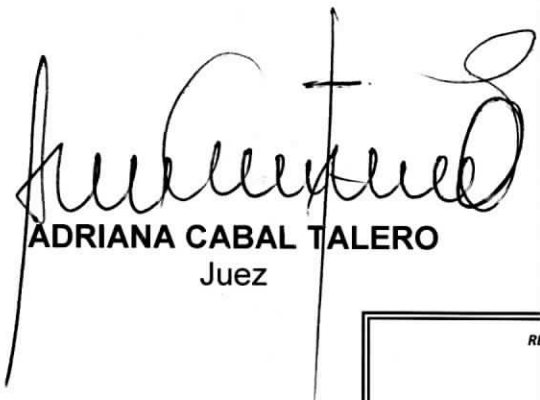
DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 36/100 M/CTE (\$216.969.404,36), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2018 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>321</u> de hoy <u>13 JUL 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 09 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sirvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (09) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2505

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS ALBERTO ESCOBAR HENAO
Demandado: GONZALO ENRIQUE MARTAN RODRIGUEZ
Radicación: 76001-31-03-014-2012-00041-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 15 de Febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>121</u> de hoy
13 JUL 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 09 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (09) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2498

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JULIO GUILLERMO MEZA JIMENEZ
Radicación: 76001-31-03-014-2012-00113-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 02 de Mayo de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

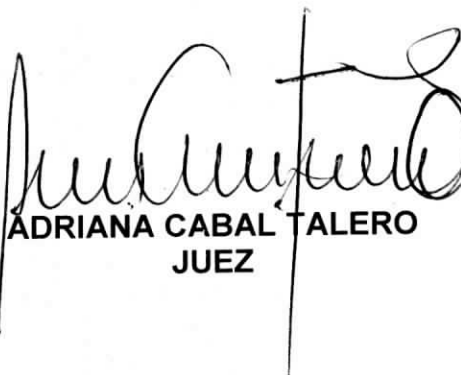
2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 121 de hoy
13 JUL 2018
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 09 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (09) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2491

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SANTIAGO GOMEZ LONDOÑO
Demandado: SEGUNDO AGUSTIN LUIS MARTINEZ NOGUERA
Radicación: 76001-31-03-015-2011-00124-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 07 de Junio de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaria se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>121</u> de hoy
<u>13 JUL 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2513

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FERROMANGUERAS Y BOMBAS S.A.S. y OTRO
Radicación: 76001-31-03-015-2012-000145-00

La parte actora allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, motivo por el que, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará la terminación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4º.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

5º.- CANCELAR el gravamen hipotecario establecido en la escritura pública No. 1490 de 9 de junio de 2010, otorgada en la Notaría 23 del Círculo de Cali. Líbrese exhorto.

6º.- SIN COSTAS

7º.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>323</u> de hoy <u>13 JUL 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2514

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FERROMANGUERAS Y BOMBAS S.A.S. y OTRO

Radicación: 76001-31-03-015-2012-000145-00

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante.

Como quiera que no se manifestó el valor recaudado y no existe liquidación del crédito para determinar el monto total cancelado, se empleará el mandamiento de pago para establecer el monto base para fijar el arancel judicial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR a BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.415.776).**

NOTIFIQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 121 de hoy
13 JUL 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 09 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (09) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2495

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CORBON LTDA.
Radicación: 76001-31-03-015-2012-00343-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 22 de Febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>121</u> de hoy
<u>13 JUL 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notificó las partes del auto anterior.
Profesional Universitario 